

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01067 00 Verbal – Servidumbre

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito remitido por el abogado José Ernesto López Arévalo y los anexos que lo acompañan, en especial los datos básicos del impuesto predial del inmueble objeto de este proceso para el año 2021, que determina su valor \$57.372.000, lo que establece que es un asunto de menor cuantía y por ende su conocimiento competencia de los Juzgados Civiles Municipales procede el despacho a calificar la presente demanda.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Informe el lugar de domicilio de cada uno de los demandados (artículo 82-2).
2. Informe el nombre, identificación y domicilio, del representante legal de la sociedad demandante (artículo 82, numerales 2 y 10).
3. Señale la dirección física de en donde el demandado José Santos Cendales Rodríguez puede recibir notificaciones personales.

Así mismo infórmese la dirección electrónica en donde los otros dos demandados pueden recibir notificaciones.

4. En caso de señalarse correo eléctrico de cada uno de los demandados deberá: (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar (artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020).

Requisito que debe igualmente cumplir frente a la dirección electrónica que se informa en la demanda frente al demandado José Santos Cendales Rodríguez.

5. Acredítese que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es la remisión física o electrónica de la copia de la demanda junto con sus anexos a los demandados, dado que aquí no se están solicitando medidas cautelares previas, si no las que por mandato legal debe ordenarse en el auto admisorio.

6. Aporte el título judicial consignados a órdenes del Despacho y para el proceso de la referencia por la suma estimada como indemnización (literal d, del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985)

7. . Acredite que el poder otorgado por la entidad solicitante para este asunto fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020, o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

El Abogado José Ernesto López Arévalo, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que ninguno de los correos por él indicados aparece registrado en URNA¹.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
79594187	119547	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente